



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2643-SPA-1574** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 18 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen perros que no les da de comer en la azotea (...) una de 5 meses aproximadamente que tiene amarrada a una ventana de su tienda con una cadena de 50 cm aproximadamente bajo la lluvia. Y el collar de su cuello lo tiene muy apretado no respira bien (...) le avientan cohetes y la queman [en el domicilio ubicado en calle Papalotl esquina con Zihuatlán número 40, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4480-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2643-SPA-1574. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 28 de septiembre de 2015.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2015, se recibió evidencia fotográfica del ejemplar canino objeto de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2051-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2051-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, esta entidad citó a comparecer a la persona responsable y/o propietario de los ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Papalotl número 40, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán; por lo que en fecha 08 de octubre de 2015, compareció en



las oficinas que ocupa esta entidad la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestando lo siguiente:

- *Se le hace de su conocimiento la denuncia que se investiga relativa al presunto maltrato a diversos ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en calle Papalotl esquina con Zihuatlan número 40, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán.*
- *Que únicamente acude a las oficinas de esta Subprocuraduría haciéndose responsable de los ejemplares que se encuentran en la azotea del domicilio anteriormente señalado, aunado a lo anterior refiere que el ejemplar canino que se encuentra atado a una ventana de su domicilio es propiedad de la persona que se encuentra en la tienda, mismo establecimiento que es parte de su domicilio.*
- *Que actualmente se le escapó uno de los tres ejemplares que tenía. Por lo anterior tiene contemplado buscarlo colocando imágenes del ejemplar en la vía pública.*
- *Por lo que respecta a los dos ejemplares caninos restantes refiere que los tiene en la parte de la azotea, alimentándolos dos veces al día a base de croquetas y pollo, asimismo son sacados a ejercitarse los viernes de cada semana. Por otro lado los ejemplares cuentan con casa para perros para su resguardo y refugio.*
- *En el acto presenta documentación que acredita que se les brinda la atención medica veterinaria correspondiente, como lo son las cartillas de vacunación*
- *Se otorgan facilidades para que personal de esta Subprocuraduría ingrese a su domicilio a efecto de constatar lo anteriormente manifestado.*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4480-2015, en fecha 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble fachada azul, situado en la esquina de la calle Papalotl y Zihuatlán, con actividades comerciales de tienda de abarrotes de nombre comercial "Las Delicias", al exterior del inmueble, sobre la acera se encuentra un ejemplar canino encadenado a la ventana del inmueble, color blanco, hembra de 5 meses aproximadamente, raza husky siberiano o Alaska malamute. El cual se encuentra en buena condición corporal, el C. (...) informa que el perro fue dado a cambio de un préstamo de dinero y ya no han pasado por él, refiere que no tiene lugar donde alojarlo mientras esta la tienda abierta por lo que lo mete a la tienda cuando cierra refiere que lo vacunó (...) le brinda alimento dos veces al día. Al momento de la visita se observa que no cuenta con platos para agua y alimento, se le hace la recomendación de que afloje la cadena del cuello y de preferencia le ponga un collar de cuero. En relación a los perros que se alojan en la azotea refiere que son de su hermano por lo que no puede hacerse responsable de ellos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2158-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico el día 14 de octubre de 2015.



Mediante acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante a efecto de informarle las gestiones realizadas para la atención de su denuncia, asimismo informó que el ejemplar canino que se encontraba en la vía pública, ya había sido retirado.

En fecha 14 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un establecimiento mercantil con actividades de venta de abarrotes, ubicado en la esquina que forman las calles de Papalotl y Zihuatlán, colonia Santo Domingo en Delegación Coyoacán para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en primera visita de reconocimiento de hechos de fecha 29 de septiembre de 2015. Evidenciando que el ejemplar canino referido en la denuncia ya no se encuentra alojado en la vía pública ni en el interior del establecimiento, se trató de localizar al responsable del ejemplar canino pero no se encontraba en el momento de la visita, por lo que nos entrevistamos con el responsable de la tienda en ese momento, quien refirió hace como 15 días ya no tenían al perro, ya que el propietario se lo llevó a su domicilio (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2015, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que ya había colocado circulares en la vía pública de su colonia con la finalidad de encontrar al ejemplar canino extraviado; no obstante sigue sin aparecer dicho canino.

En fecha 07 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en la calle de Papalotl frente al número 40, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio observando dos ejemplares caninos, raza husky siberiano color blanco, macho y hembra, de 2 a 6 años respectivamente, para su refugio tienen una casita de tabique, cuentan con recipientes para agua y comida, se alimentan dos veces con pollo y croquetas, salen a pasear los días viernes, el lugar se observa libre de heces u orina. Los animales responden a los nombres de "Plata" y "Nube", no se encuentran esterilizados, deambulan libremente en la azotea, tienen una condición corporal de 3 (adecuada) y su comportamiento es sociable (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a diversos ejemplares caninos a los cuales los mantienen en la azotea sin brindarles alimento, así como otro ejemplar que lo mantienen amarrado a una ventana mediante una cadena de



aproximadamente cincuenta centímetros, ajustada en la parte del cuello impidiéndole respirar de manera adecuada, expuesto a las inclemencias del tiempo y también es agredido ya que le avientan cohetes, en el domicilio ubicado en calle Papalotl esquina con Zihuatlán número 40, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones IV, V y VIII establece lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***V.** Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Al respecto, en fecha 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó el primer reconocimiento de hechos constituyéndose en el domicilio anteriormente mencionado, constatando que sobre la acera del inmueble objeto de denuncia se encontraba un ejemplar canino sujeto mediante una cadena a la ventana del inmueble, dicho ejemplar de la raza husky, de cinco meses de edad aproximadamente, teniendo una condición corporal adecuada. Por otro lado la persona responsable del ejemplar señaló que le fue entregado el animal a cambio de un préstamo monetario y no habían pasado por él, por el lugar en el que se encontraba refirió que no tenía espacio para alojarlo adentro del inmueble; no obstante, en las noches era resguardado. Por otro lado y a dicho de su responsable el ejemplar era alimentado dos veces al día, el personal actuante le recomendó que sustituya el collar por uno de cuero.

Por lo que toca a los demás ejemplares caninos que se encuentran en la azotea refirió que son propiedad de su hermano por lo que no pudieron ser revisados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable de los ejemplares caninos restantes. Por lo que en fecha 08 de octubre de 2015 se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad la persona responsable de los caninos, manifestando ser responsable de los ejemplares que se sitúan en la azotea, contando con dos ejemplares únicamente ya que un tercero se le había escapado, siendo alimentados dos veces al día a base de croquetas y pollo, salen a ejercitarse los días viernes de cada semana. Por otra parte los ejemplares cuentan con casa para su resguardo y refugio. En el acto presentó documentación acreditando la atención médico veterinaria que se le brinda a los ejemplares.



Por lo que corresponde al ejemplar que se encuentra extraviado, manifestó que iba a colocar circulares en la vía pública de la colonia anteriormente citada, a efecto de recuperarlo. Aunado a lo anterior en fecha 03 de diciembre de 2015, la persona responsable de los caninos informó vía telefónica que continuaba sin aparecer el canino.

En fecha 04 de noviembre de 2015, se realizó un segundo reconocimiento de hechos constatando que el ejemplar canino que se encontraba en la vía pública había sido retirado.

Finalmente, en fecha 07 de diciembre de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, a efecto de constatar el estado en el que se encuentran los demás ejemplares caninos, por lo que se constató que en el citado inmueble habitan dos ejemplares caninos de la raza husky siberiano, hembra y macho, de dos y seis años, respectivamente, en óptimas condiciones corporales y de salud, contando con una casa de tabique para su resguardo. Por lo que corresponde a su alimentación son alimentados dos veces al día a base de croquetas y pollo. Cabe mencionar que los días viernes de cada semana son ejercitados. Finalmente su espacio de alojamiento al momento de la diligencia se encontraba libre de excretas, motivos por los cuales no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Papalotl esquina con Zihuatlán número 40, colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, habitan tres ejemplares caninos de los cuales uno se encontraba sujeto a una ventana mediante una cadena, por lo que se le recomendó a la persona responsable de este canino sustituyera la cadena por una pechera; sin embargo, el mismo can fue retirado del lugar donde permanecía. Por lo que respecta a los dos caninos, hembra y macho, respectivamente, se constató que ambos ejemplares cuentan con una casa de tabique para su resguardo y refugio, que son alimentados dos veces al día a base de croquetas y pollo, ejercitándolos una vez a la semana. Finalmente y derivado de las diligencias efectuadas por el personal de esta Subprocuraduría su espacio de alojamiento se mantiene en óptimas condiciones sanitarias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2643-SPA-1574

No. Folio: PAOT-05-300/200-0427-2015

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*